

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

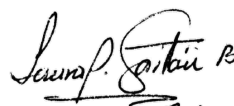
GGDN-2026-P-0228

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 11 de junio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 18 de junio de 2026 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN	VCT- No.200-452	15/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JG2-14341	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



**LAURA PATRICIA GAITÁN BALLESTEROS**  
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-200-452  
( 15/ENE/2026 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JG2-14341”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 del 05 de septiembre de 2025 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 27 de enero de 2010 se suscribió Contrato de Concesión No. JG2-14341, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS) y el señor LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.309.495, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, con un área total de 102,39656 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de MARIPÍ, departamento de BOYACÁ, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 22 de febrero de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRN-071[1] del 19 de abril de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2016, se declaró perfeccionada la cesión del 55% de los derechos y obligaciones del titular, señor LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, a favor de los señores CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN en un porcentaje equivalente al 20%, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN en un porcentaje equivalente al 10%, DANIEL MURCIA TORRES en un porcentaje equivalente al 7% y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO en un porcentaje equivalente al 18%.

Por medio de la Resolución No. 003790[2] del 30 de diciembre de 2015, se ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero dar *“cumplimiento al artículo tercero de la Resolución GTRN-071 del 19 de abril de 2011, la cual ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional del perfeccionamiento del 55% de los derechos y obligaciones emanados del contrato JG2-14341 requerida por el titular LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN a favor de los señores CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%), CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%), DANIEL MURCIA TORRES en un porcentaje equivalente al siete por ciento 7% y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO en un porcentaje equivalente al 18%.” (...)*

Con la Resolución No. 001935[3] de 31 de mayo de 2016, modificó el artículo primero de la Resolución No. 003790 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de incorporar los números de documentos de identificación de las partes el cual quedó así:

***“ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero que dé cumplimiento al artículo tercero de la Resolución GTRN-071 del 19 de abril de 2011, la cual ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional del perfeccionamiento del 55% de los derechos y obligaciones emanados del contrato JG2-14341 requerida por el titular LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN identificado con cédula de ciudadanía No. 73.094.495, a favor de los señores CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.176.677, en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%), CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.328, en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%), DANIEL MURCIA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 7267462, en un porcentaje equivalente al siete por ciento 7% y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496 en un porcentaje equivalente al 18%.” (..)***

A través de la Resolución No. 000429[4] del 23 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió entre otras situaciones, las solicitudes de cesiones de derechos y desistimientos presentadas bajo los radicados Nos. 20124300003372 del 19 de enero de 2012, 20124300007702 del 9 de abril de 2012, 20139030003172 del 15 de febrero de 2013, 20124300003382 del 19 de enero de 2012, 20124300027532 del 01 de agosto de 2012, 20139030003172 del 15 de febrero de 2013, 20124300007702 del 9 de abril de 2012, 20139030003162 del 15 de febrero de 2013, 20124300003382 del 19 de enero de 2012, 20139030003172 del 15 de febrero de 2013, 20165510124012 del 19 de abril de 2016, 20175300270642 del 27 de diciembre de 2017, 20185500387772 del 26 de enero de 2018 y 20185500468142 del 18 de abril de 2018 respectivamente.

Mediante Resolución No. 001083[5] del 24 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, decretó desistimiento de los trámites de cesión de derechos presentados con los radicados Nos. 20165510136842 del 28 de abril de 2016, 20165510136832 del 28 de abril de 2016; 20185500386762 del 25 de enero de 2018, 20185500484432 de 4 de mayo de 2018, y 20185500597092 de 9 de septiembre de 2018.

Por medio de la Resolución No. VCT- 000110[6] del 5 de marzo de 2021, se rechazó el trámite de la cesión total de derechos y obligaciones presentado con los radicados Nos. 20211001052532, 20211001052682 y 20211001053902 de 24 de febrero de 2021, presentada por los señores LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, DANIEL MURCIA TORRES y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, titulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, a favor de la EMPRESA MINAS Y TURISMO FURA-TENA S.A.S., con Nit 901.413.791-9.

A través de la Resolución No. VCT-474[7] del 8 de septiembre de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

***“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de los derechos y obligaciones presentado bajo el radicado No. 48879-0 del 11 de abril de 2022, presentada por los señores DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON identificados con las cédulas de ciudadanía 7276462, 12129496, 7309495, 4176677 y 79780328 respectivamente, en su condición de titulares del contrato minero JG2-14341 a favor de la SOCIEDAD GREENERGY SAS ESP con Nit. 900326268-1 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.” (...)***

Mediante Resolución No. VCT-1085[8] del 29 de agosto de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 20211001314502 de 26 de julio de 2021 (aviso) y radicado No. 20211001322942 de 28 de julio de 2021 (documento de negociación), por los señores LUÍS EDUARDO CORTES PIRAZAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.495, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.677, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.328, DANIEL MURCIA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.462, y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.496, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. JG2-14341, a favor de la sociedad MINAS Y TURISMO FURATENA SAS identificada con Nit. 901.413.791-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)***

Por medio de la Resolución No. VCT-1443[9] de 30 de noviembre de 2023, se decretó el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado bajo el radicado No. 20221002212302 de 31 de diciembre de 2022, invocado por los señores DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, a favor de la SOCIEDAD GREENERGY S.A.S ESP con Nit. 900.326.268-1.

Bajo la Resolución No. VCT-0020[10] del 12 de febrero de 2025, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

***“Artículo 1. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20231002594902 del 24 de agosto de 2023, y 20249030909422 del 3 de mayo de 2024, por los señores DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON, y LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, a favor de la sociedad GREENERGY S.A.S. E.S.P con Nit. 900.326.268-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.” (....)***

Por medio de radicado Anna Minería No. 116902-0 del 21 de abril de 2025, señores DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, presentaron solicitud de cesión del (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del citado título minero, a favor de la sociedad GREENERGY S.A.S., con Nit. 900.326.268-1, con el cual adjunto documentación en cumplimiento de los requisitos del trámite.

El 4 de julio de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realizó Evaluación de Capacidad Económica, respecto de los documentos allegados el 21 de abril de 2025 con radicado Anna Minería No. 116902-0, en la que, entre otras circunstancias, estableció:

*“(…) Así las cosas, se concluye que:*

- 1. Se le debe requerir al solicitante que allegue los Extractos Bancarios completos entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2024 del cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268 y que sea coherente en los ingresos reportados en los estados financieros de ese mismo año requeridos, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.*
- 2. Se le debe requerir al solicitante que allegue Certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, firmado por representante legal y contador público acompañado de la Matrícula profesional del contador que lo suscribe.*
- 3. Todo lo anterior deberá ser requerido y subsanado para continuar con la evaluación de acreditación de capacidad económica y determinar si el cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, cumple con los criterios establecidos en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.”*

Por medio de AUTO No. AUT-230-142<sup>[11]</sup> del 02 de octubre de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores DANIEL MURCIA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7276462, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía 12129496, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4176677, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79780328, y LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7309495, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No JG2-14341, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación:*

- 1. Documento de negociación suscrito por las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.*
- 2. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor DAMIAN CAMILO IBARRA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.399.832, o de quien suscriba el documento de negociación, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria.*
- 3. Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones”. Entre ellos los siguientes:*
  - Extractos Bancarios completos entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2024 del cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268 y que sea coherente en los ingresos reportados en los estados financieros de ese mismo año requeridos, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.*
  - Certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, firmado por representante legal y contador público acompañado de la Matrícula profesional del contador que lo suscribe.*

*Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado Anna Minería No. 116902-0 del 21 de abril de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.” (…)*

Mediante radicado Anna Minería No. 116902-1 del 05 de noviembre de 2025, el señor FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía 12.129.496, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. JG2-14341, allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante AUT-230-142 del 02 de octubre de 2025.

El 13 de noviembre de 2025, el Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros, realizó la Evaluación Económica respecto de la documentación allegada con radicados Nos. 116902-1 del 05 de noviembre de 2025, y 116902-0 del 21 de abril de 2025, en virtud de los requerimientos efectuados en Auto AUT-230-142 del 02 de octubre de 2025, cuyos resultados serán tomados posteriormente en el acápite correspondiente de los fundamentos de la presente decisión.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JG2-14341, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes a los señores DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, a favor de la sociedad GREENERGY S.A.S., con Nit. 900.326.268-1, presentada mediante radicado AnnA Minería No. 116902-0 del 21 de abril de 2025.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

*“ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”*

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual preceptúa:

*“ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)”*

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

*(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.*

*(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)” (Sublíneas fuera de texto)*

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es, la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, en el caso de ser persona jurídica, y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos pendiente de resolver.

En segundo lugar, se tiene que a través de AUTO AUT-230-142 del 02 de octubre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. GGDN-2025-EST-175 del 07 de octubre de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso requerir a los señores DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, en calidad de titulares del Contrato de

Concesión No. JG2-14341, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna Minería No. 116902-0 del 21 de abril de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibidem.

Es importante mencionar que el Auto AUT-230-142 del 02 de octubre de 2025, fue notificado por Estado Jurídico No. GGDN-2025-EST-175 del 07 de octubre de 2025, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido auto comenzó a trascurrir el 08 de octubre de 2025, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico, el cual culminó el 10 de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, así como la plataforma Anna Minería-SIGM y se evidenció que por medio del radicado Anna Minería No. 116902-1 del 5 de noviembre de 2025 el señor FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía 12.129.496, cotitular del Contrato de Concesión No. JG2-14341, presentó respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. AUT-230-142 del 02 de octubre de 2025.

Dadas las anteriores circunstancias, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros procedió a evaluar la documentación de capacidad económica aportada y mediante Concepto de Evaluación de Capacidad Económica emitido el 13 de noviembre de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, determinó:

*“Una vez revisada la documentación allegada con el radicado 116902-1 del 05/11/2025 y 116902-0 de 21/04/2025, en virtud de los requerimientos efectuados mediante el Auto AUT-230-142 del 02/10/2025, de acuerdo con la solicitud de cesión de derechos del título JG2-14341, presentada para el cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la inversión pendiente por ejecutar, así como del estimado de los costos esperados del plan de cierre y abandono de mina, de acuerdo con la etapa de ejecución del título: EXPLOTACIÓN Y/O CIERRE Y ABANDONO DE MINA*

*(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud: Con radicado Anna Minería 116902-0 del 21/04/2025 allega Estados Financieros (EEFF) comparativos de las vigencias fiscales 2024-2023 y 2023-2022, firmados por representante legal y contador público T.P.No.247380-T, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que suscribe cada uno de estos, del cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268.*

*(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal: Con radicado Anna Minería 116902-0 del 21/04/2025 allega Matrícula Profesional de contador público T.P.No.247380-T, quien suscribe los Estados Financieros (EEFF), allegados del cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268.*

*(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal: Con radicado Anna Minería 116902-0 del 21/04/2025 allega Certificado de la Junta Central de Contadores del contador público T.P.No.247380-T, con fecha de expedición 02/04/2025, se valida con código 279EA7E54D195447 encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite.*

*(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud: Con radicado Anna Minería 116902-0 del 21/04/2025 allega declaraciones de renta de las vigencias fiscales 2022-2023- 2024, del cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268.*

*(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud: Con radicado Anna Minería 116902-1 del 05/11/2025 allega Extractos Bancarios de la cuenta corriente 88060000600 de la empresa IPACOL S.A.S., para los periodos 31 de diciembre de 2023 a 31 de diciembre de 2024. No, obstante, se evidencia que no se allegó los Extractos Bancarios del cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268.*

*Por lo anterior, se evidencia que el cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, NO CUMPLIÓ con lo requerido en Auto AUT-230-142 del 02/10/2025. “...Extractos Bancarios completos entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2024 del cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268 y que sea coherente en los ingresos reportados en los estados financieros de ese mismo año requeridos, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.”*

*(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad: Con radicado Anna Minería 116902-1 del 05/11/2025 allega Certificado de composición accionaria de la sociedad cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, firmado por Revisor Fiscal T.P.No.55070-T; adicionalmente allega Certificado de composición accionaria de la sociedad GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, firmado por contador público Clara Inés Cárdenas Urbano. No, obstante, se evidencia que no se allegó el Certificado de composición accionaria de la sociedad GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, firmado por representante legal y contador público.*

*Por lo anterior, se evidencia que el cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, NO CUMPLIÓ con lo requerido en Auto AUT-230-142 del 02/10/2025. “...Certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, firmado por representante legal y contador público acompañado de la Matrícula profesional del contador que lo suscribe.”*

*(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil: NO APLICA. Es una sociedad jurídica colombiana.*

*Cabe indicar que allega Cámara de Comercio con fecha de expedición 14/06/2024. Se consulta en RUES, encontrándose con fecha de matrícula 27/11/2009 y última fecha de renovación 29/03/2025.*

*(h) Registro Único Tributario (RUT): Con radicado Anna Minería 116902-0 del 21/04/2025 Registro Único Tributario (RUT) del cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268 con fecha de expedición 26/03/2025. Se consulta en la plataforma de la DIAN, encontrándose activo.*

*(i) Inversión por ejecutar: \$191.100.000,00*

*Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de inversión por ejecutar: Con radicado Anna Minería 116902-0 del 21/04/2025 allega Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de inversión por ejecutar que asumirá el cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268. "ASUNTO: MONTO INVERSION – CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG2-14341".*

*(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina: \$84.750.000,00*

*Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de costos esperados de cierre y abandono de mina: Con radicado Anna Minería 116902-0 del 21/04/2025 allega Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de costos esperados de cierre y abandono de mina que asumirá el cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268. "ASUNTO: COSTOS ESPERADOS PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE MINA – CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG2-14341".*

*(k) Inversión acumulada: \$-*

*Títulos analizados para el cálculo de la inversión acumulada: NO APLICA.*

*Por todo lo anterior, se evidencia que, con la información allegada en respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto AUT- 230- 142 del 02/10/2025, no fue posible realizar el cálculo de los indicadores de capacidad económica, toda vez que no se evidenció la documentación completa requerida para tal fin, en los términos de la Resolución 1007 de 2023.*

*A s í                    l a s                    c o s a s ,                    s e                    c o n c l u y e                    q u e :*

*1. El cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, NO CUMPLIÓ con lo requerido en Auto AUT-230-142 del 02/10/2025, toda vez que no allego los Extractos Bancarios completos correspondientes al periodo entre 01 de enero a 31 de diciembre de 2024.*

*2. El cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, NO CUMPLIÓ con lo requerido en Auto AUT-230-142 del 02/10/2025, toda vez que no allego el Certificado de composición accionaria con las firmas correspondientes de representante legal y contador público.*

*3. El cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, NO CUMPLE con el requisito de indicadores de capacidad económica, toda vez que NO se realizó el cálculo de estos, debido a que no se evidenció la documentación completa para tal fin.*

*4. El cesionario GREENERGY S.A.S, identificado con NIT. 900.326.268, NO CUMPLIÓ con lo requerido en el Auto No. Auto AUT- 230-142 del 02/10/2025, ni con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 de 2023, que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018."*

En ese orden de ideas, y de acuerdo con el Concepto Económico previamente indicado, emitido el 13 de noviembre de 2025 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se constató que los cesionarios del Contrato de Concesión No. JG2-14341, no cumplieron con la capacidad económica prevista en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, de tal manera se considera que, los señores DANIEL MURCIA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.462, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía 12.129.496, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.677, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.328, y LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.495, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, no satisficieron de manera estricta y en debida forma el requerimiento en mención, razón por la cual, es procedente dar aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para*

*adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley. Requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (subrayado propio).*

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

*“De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud”*

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, posteriormente modificado por la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

En consecuencia, resulta procedente declarar que los señores DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, titulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, han desistido de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada dentro del título minero en cita, a favor de la sociedad GREENERGY S.A.S., con Nit. 900.326.268-1, bajo el radicado Anna Minería No. 116902-0 del 21 de abril de 2025, dado que no dieron estricto cumplimiento y en debida forma al requerimiento efectuado mediante Auto AUT-230-142 del 02 de octubre de 2025 y como consecuencia, decretar el desistimiento y archivo del respectivo trámite.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas económica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

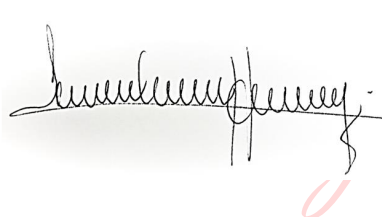
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna Minería No. 116902-0 del 21 de abril de 2025, por los señores DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN y CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, a favor de la sociedad GREENERGY S.A.S., con Nit. 900.326.268-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores DANIEL MURCIA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.462, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía 12.129.496, CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.677, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.328, y LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.495, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JG2-14341, y a la sociedad GREENERGY S.A.S., con Nit. 900.326.268-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
Lucero Castañeda  
Hernandez  
Fecha: 2026.01.15 16:28:50  
-05'00'

**LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

*Proyectó: Hipólito Hernández Carreño - Abogado GEMTM-VCT*

*Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado - Coordinadora GEMTM-VCT*

*Vo.Bo.: Harvey Alejandro Nieto Omeara - Abogado GEMTM-VCT*

*[1] Acto Administrativo ejecutoriado y en firme el 17 de junio de 2011 según constancia emitida el 24 de junio de 2011.*

*[2] Acto Administrativo ejecutoriado y en firme el 23 de marzo de 2016 según constancia CE-VCT-GIAM-01200, emitida el 5 de abril de 2016.*

*[3] Acto Administrativo ejecutoriado y en firme el 12 de agosto de 2016 según constancia emitida el 22 de agosto de 2016.*

*[4] Acto Administrativo ejecutoriado y en firme el 23 de septiembre de 2019 según constancia VSC-PARN-0442, emitida el 23 de septiembre de 2019.*

*[5] Resolución ejecutoriada y en firme el día 17 de enero de 2020; de conformidad con la Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PARN-0050, emitida el 20 de enero de 2020.*

*[6] Resolución ejecutoriada y en firme el día 18 de agosto de 2021; de conformidad con la Constancia de CE-PARN-00064, emitida el 24 de febrero de 2023.*

*[7] Acto Ejecutoriado y en firme el día 13 de abril de 2023 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-00235 emitida el 24 de mayo de 2023*

*[8] Ejecutoriada y en firme el día 06 de febrero de 2025 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-00061, emitida el 10 de febrero de 2025.*

*[9] Ejecutoriada y en firme el día 30 de octubre de 2024 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-00029, proferida el 13 de enero de 2025.*

*[10] Ejecutoriada y en firme el día 03 de junio de 2025 de acuerdo con la Constancia GGDN-2025-CE-2581, emitida el 31 de octubre de 2025.*

*[11] Notificado por Estado Jurídico GGDN-2025-EST-175 del 07 de octubre de 2025*



NIT: 900.052.755-1  
 www.prindel.com.co  
 Registro Postal 0254  
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajeria  Paquete



\*130038943639\*

**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**  
**NIT: 900.052.755-1**

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018  
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN  
 AVENIDA 6 N° 14 A-03 Tel.  
 CHIQUINQUIRÁ - BOYACA

Referencia: 20265700102781

Observaciones: 9 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
 Registro Postal No. 0254  
 Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 11-05-2026  
 Fecha Admisión: 11 05 2026  
 Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

19/05/2026  
 Intento de entrega 1  
 Intento de entrega 2

Nombre Sello

C.C. o Nit

Fecha

D: M:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Reusado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

traslado.

SC TRASLADO.

DEVOLUCIÓN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8  
 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN  
 AVENIDA 6 N° 14 A-03 Tel.  
 CHIQUINQUIRÁ-BOYACA  
 11-05-2026 9 FOLIOS Peso 1

\*130038943639\*



NIT: 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería

Paquete



\*130038943628\*

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 8  
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

**CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN**  
CALLE 138 NO 57-76 APTO 304 TORRE B Tel.  
BOGOTA-CUNDINAMARCA

11-05-2026 DOCUMENTOS 9 FOLIOS Peso 1

\*130038943628\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN**  
CALLE 138 NO 57-76 APTO 304 TORRE B Tel.  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 9 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

**DEVOLUCIÓN**

**PRINTING DELIVERY S.A.**

NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20265700102801

*Andrés*  
12/05/26

Fecha de Imp: 11-05-2026  
Fecha Admisión: 11 05 2026  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1  
D: M: A:

Intento de entrega 2  
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir incompleta	Traslado
	Des. Desconecta	Rehusado	No reside	Otros

Peso: 1

Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A: